



**Título III**  
**De los Poderes Legislativo, Judicial y de los**  
**Organismos Subsidiados, Sectorizados y Autónomos**

**Capítulo I**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 74.-** En el presente Título se entenderá por Organismos:

- a) Al Poder Legislativo
- b) Al Poder Judicial
- c) Organismos Subsidiados
- d) Organismos Sectorizados
- e) Organismos Autónomos

**Artículo 75.-** Los Organismos informarán por escrito a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero, el número y nombre de las cuentas bancarias donde se depositarán los recursos presupuestarios correspondientes al ejercicio fiscal vigente.

**Artículo 76.-** Los Organismos que obtengan recursos derivados de convenios con dependencias y /o entidades de la Administración Pública Federal, serán ingresados a través de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda de conformidad con lo establecido en el artículo 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012 con excepción de los recursos financieros que el propio convenio, acuerdo, lineamiento o normatividad establezca que sean recepcionados directamente por los Organismos Ejecutores.

Es responsabilidad de los Organismos el registro de la cuenta bancaria receptora en el sistema SIAFF, lo anterior derivado del convenio de transferencia de recursos firmado con Dependencias y/o Entidades de la Administración Pública Federal.

**Capítulo II**  
**Por los Depósitos y/o Reintegros en Tesorería Única**

**Artículo 77.-** La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, emitirá recibo oficial por el concepto que corresponda, cuando los Organismos, ingresen recursos a través de la cuenta bancaria No. 002100017901174052, de la Institución Bancaria Banamex, S.A., una vez que el recurso quede disponible en la cuenta antes mencionada.

Los Organismos al realizar los depósitos, observarán las siguientes consideraciones:

- I. Realizarán depósitos por diversos conceptos a la cuenta bancaria de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda en Banamex, S. A. No. 002100017901174052



indicando el número de referencia que le corresponda, misma que se les dará a conocer, mediante oficio a más tardar el último día hábil del mes del ejercicio fiscal inmediato anterior.

- II. Enviar a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, original y copia del formato de reintegro SH-TE-CF-FR-0060, copia al carbón y copia fotostática de la (s) ficha (s) de depósito (s) por los abonos que se hayan efectuado en la institución bancaria, debiendo contener los siguientes datos según sea el caso:
  - a) Por amortización total o parcial de préstamos, préstamos puente y anticipos de ministración otorgados: especificarán la fecha, el importe, número de orden de pago y/o anticipo de ministración que se afectará, anexando copia fotostática.
  - b) Por cancelación parcial o total de las ministraciones, del año en curso: especificarán el importe, número de ministración y documento múltiple, e indicarán si es cancelación parcial o total, anexando copia fotostática de la ministración y documento múltiple y/o orden de pago correspondiente.
  - c) Por reintegros por concepto de retenciones 5 al millar por inspección y vigilancia, especificarán el ramo, fondo y ejercicio y anexar formato de entero de retenciones del 5 al millar por concepto de vigilancia, inspección, control y evaluación, debidamente requisitado.
  - d) Por las retenciones quincenales que generen los créditos otorgados a los trabajadores del Poder Legislativo y Judicial por concepto de Crédito de Vivienda INFONAVIT, realizarán los reintegros a la Tesorería de la Secretaría de Hacienda los días 15 y 30 de cada mes.
- III. Cuando realicen depósitos, solicitarán la elaboración de los recibos oficiales correspondientes mediante formato de reintegro. A más tardar treinta días naturales después del depósito, en caso que el último día sea inhábil se recibirá el siguiente día hábil.

En caso contrario, los Organismos, pagarán 6.5 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado en las Áreas de Recaudación de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de acuerdo al artículo 49 de la Ley Estatal de Derechos vigente.

En caso que los Organismos, no observen los dos párrafos anteriores; la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, registrará dichos recursos como Ingreso de Ley de años anteriores.

- IV. Cuando soliciten devolución o traspaso de recursos por depósitos que hicieran indebidamente a las cuentas de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, cancelaciones y/o reexpediciones de los recibos oficiales, pagarán una cantidad equivalente a 6.5 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado; en las Áreas de



Recaudación de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de acuerdo al artículo 49 de la Ley Estatal de Derechos, vigente.

La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, tendrá la facultad de aplicar o no las disposiciones de las fracciones anteriores.

La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, será la única instancia facultada para determinar la devolución de recursos de los depósitos indebidos que realicen los Organismos en las cuentas de Tesorería Única de la citada Secretaría.

- V. Los Organismos que generen ingresos por la emisión de bases para concurso de licitación en obra pública, depositarán en Banamex, S.A, No. 002100017901174052, indicando el número de referencia que le corresponda, de conformidad al artículo 333 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas vigente.

La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda únicamente expedirá recibo oficial con fichas bancarias con la leyenda de "DUPLICADO", cuando la Institución Bancaria entregue a los Organismos fichas con la certificación de las mismas, indicando la siguiente leyenda: Certificamos que este documento es un duplicado del original, mismo que fue destruido por imprimirse en forma incorrecta.

- VI. Los Organismos notificarán por escrito a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, en los primeros diez días del mes de enero, el nombre de las personas facultadas para recibir los comprobantes de las fichas de depósito y recibos oficiales, anexando copia fotostática de una identificación oficial.

Los recibos oficiales, serán entregados en la Tesorería Única de la citada Secretaría, 48 horas después de haber recibido el depósito; en el horario de 9:00 a 14:00 horas.

- VII. Los Organismos, serán responsables de guardar la confiabilidad del número de cuenta bancaria y número de referencia que le corresponda.

Cuando se trate de reintegros de recursos federales, por refrendos, economías o cancelación de ministraciones los Organismos, elaborarán cheques a favor de la Secretaría de Hacienda y remitirlo a la Tesorería Única de la citada Secretaría, mediante oficio e indicando en el mismo lo siguiente.

- a) Importe y concepto del reintegro.
- b) Indicar con claridad el fondo y ministración ramo que corresponde.
- c) Indicar la elaboración del recibo oficial.

Queda estrictamente prohibido depositar recursos federales y de convenios en la cuenta bancaria de Banamex, S.A. cuenta No. 002100017901174052; con excepción



de las retenciones a contratistas correspondientes al 1% beneficio social, 5 al millar, cuotas de recuperación, sanciones y observaciones por auditorías, siempre y cuando dichas auditorías, correspondan a recursos estatales.

Queda bajo la responsabilidad de los Organismos realizar depósitos de recursos federales a la cuenta en mención; mismos que serán considerados como Ingreso de Ley.

**Artículo 78.-** Los Organismos que por convenio, tengan que reintegrar recursos por diversos conceptos a la Tesorería de la Federación; lo harán directamente, siempre y cuando los recursos hayan sido ministrados a la cuentas bancarias que manejan las mismas e informar mediante oficio a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, anexando copia de la ficha de depósito y/o formato SAT 16; caso contrario deberá solicitar el reintegro a la Tesorería Única de la citada Secretaría.

### **Capítulo III De las Ministraciones**

**Artículo 79.-** Las ministraciones de los recursos se sujetarán a lo siguiente:

- I. La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, otorgará la disponibilidad de los recursos ministrados a través de las Cuentas Bancarias, de acuerdo a las ministraciones que mensualmente se les asigna a los Organismos, por concepto de gasto corriente, servicios personales e inversión.
- II. Los Organismos, dispondrán de estos recursos, para la emisión de cheques o transferencias a través de la banca electrónica, con cargo a la cuenta apertura para tal fin.
- III. La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, realizará la radicación de recursos a los Organismos Subsidiados, Autónomos, Entidades Sectorizadas, Poder Legislativo y Judicial, los días 10 y 25 de cada mes o al día siguiente hábil, de acuerdo a la disponibilidad y liquidez financiera de los recursos estatales.
- IV. Tratándose de recursos federales, la Tesorería Única de la Secretaría Hacienda, realizará los depósitos, previa radicación de la Tesorería de la Federación.

### **Capítulo IV Por los Préstamos, Préstamos Puente y Anticipos de Ministración**

**Artículo 80.-** La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, podrá otorgar recursos previa disponibilidad financiera, por concepto de préstamos, préstamos puente y anticipos de ministración, debiendo los Organismos, apegarse a lo siguiente:



I. Préstamos:

- a) Los Organismos, enviarán oficio de solicitud de préstamo a la Secretaría de Hacienda, anexando el formato SH-TE-APF-AMOP-0080 debidamente requisitado.

El Titular de la Secretaría de Hacienda, es el único facultado para autorizar los préstamos.

- b) Los Titulares de los Organismos, son los facultados para firmar las órdenes de pago y los contratos de créditos que se deriven.
- c) Una vez autorizado el préstamo la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, deberá depositar el recurso a la cuenta bancaria que le indique el Organismo.
- d) Para efectos de liquidar el préstamo, los Organismos, enviarán a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, cheque a favor de la Secretaría de Hacienda, anexando el formato SH-TE-CF-FR-060.

II. Préstamos puente:

- a) Los préstamos puente, se otorgarán:
1. Cuando exista la autorización presupuestaria y ministración de recursos con fuente de financiamiento federal y la Tesorería de la Federación no haya depositado los recursos.
- b) Los Organismos, enviarán oficio de solicitud de préstamo puente a la Secretaría de Hacienda, anexando el formato SH-TE-APF-AMOP-0080 debidamente requisitado.
- c) Los Titulares de los Organismos; son los facultados para firmar la solicitud y las órdenes de pago que se deriven.
- d) Los Organismos al requerir préstamo puente, notificarán a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, la fuente de financiamiento correspondiente, anexando copia fotostática de la ministración que respaldará al préstamo para que la Tesorería Única de citada Secretaría autorice y deposite el recurso en la cuenta bancaria que indique.
- e) Los Organismos, reintegrarán de inmediato el recurso otorgado, en caso de que la ministración en garantía sea cancelada, o deberá indicar vía oficio la sustitución de la ministración de donde se descontarán los recursos otorgados.



- f) Para efectos de liquidar el préstamo, los Organismos, enviarán a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, cheque a favor de la Secretaría de Hacienda, anexando el formato SH-TE-CF-FR-060.

### III. Anticipos de Ministración

- a) Se otorgarán anticipos de ministración cuando los recursos se encuentren previstos presupuestariamente y previa validación de la Subsecretaría de Planeación, Presupuesto y Egresos de la Secretaría de Hacienda.
- b) Los Organismos enviarán oficio de solicitud a la Secretaría de Hacienda, anexando el formato SH-TE-APF-AMOP-0080, debidamente requisitado y copia fotostática del recibo oficial cuando se trate de recursos de programas federales, para que ésta autorice el recurso a la cuenta bancaria que corresponda.
- c) Los titulares de los Organismos; son los facultados para firmar los anticipos de ministración que se deriven.

## Capítulo V

### Por la Presentación de Documentación Oficial ante la Tesorería Única

**Artículo 81.-** La documentación oficial y formatos que los Organismo presenten a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, observarán lo siguiente:

- I. Será responsabilidad de los Titulares, Jefes de Unidad y/o Directores de los Organismos o su equivalente, el registro y autenticidad de las firmas de solicitud, validación y autorización plasmadas en documentos oficiales.
- II. Los formatos o documentos oficiales de Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda deberán ser presentados como lo establece el presente ordenamiento y los instructivos de elaboración para el ejercicio fiscal vigente.
- III. Los formatos o documentos oficiales que sean presentados a las áreas respectivas de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, no serán recibidos si presentan: tachaduras, enmendaduras con líquidos correctores o de naturaleza similar, cambios manuales a procedimientos documentados y errores tipográficos.

De no cumplir con lo anterior, la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda rechazará los documentos que no observen dichos requisitos de presentación, quedando bajo responsabilidad del Titular, Jefe de Unidad y/o Director Administrativo o su equivalente de los Organismos las repercusiones a que haya lugar.



## Título IV De los Municipios

### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 82.-** En el presente Título se entenderá por Municipios:

- a) A los 122 municipios del Estado

**Artículo 83.-** Los municipios informarán por escrito a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, a través del Presidente o Tesorero Municipal, dentro de los primeros diez días hábiles del mes de enero o cuando se cambien las autoridades municipales; el número de cuenta, CLABE interbancaria, número y nombre de la sucursal, institución financiera y nombre de las cuentas bancarias donde se depositarán los recursos financieros correspondientes a las participaciones y Aportaciones del Ramo 33, del ejercicio fiscal vigente.

Quando se trate de recursos federales diferentes a las Aportaciones del Ramo 33, notificarán a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, la cuenta bancaria.

Quando los municipios realicen el cambio de cuentas bancarias, notificará a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda.

**Artículo 84.-** Los municipios notificarán por escrito a la Tesorería Única de la citada Secretaría, el registro de firmas de funcionarios municipales (Presidente, Secretario y Tesorero), anexando la siguiente documentación:

1. Copias fotostáticas de Credenciales de Elector: del Presidente Municipal, Secretario y Tesorero.
2. Constancia de Mayoría y Validez expedida por el Instituto Federal Electoral. (para Presidentes).
3. Copias fotostáticas de Acta de cabildo y nombramientos del Tesorero y Secretario Municipal.
4. Formato de Registro de Firmas de los tres funcionarios municipales.

Quando se realice el cambio de alguna autoridad municipal, notificarán a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda.



## Capítulo II De los Depósitos y/o Reintegros en Tesorería Única

**Artículo 85.-** La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, emitirá recibo oficial por el concepto que corresponda, cuando los municipios, ingresen recursos a través de la cuenta bancaria No. 002100017901174052, de la Institución Bancaria Banamex, S.A., una vez que el recurso quede disponible en la cuenta antes mencionada.

Los municipios al realizar depósitos, acudirán a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda para solicitar el número de referencia y observarán las siguientes consideraciones:

- I. Enviar a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, original y copia del formato de reintegro SH-TE-CF-FR-0060 y/o oficio, copia al carbón y copia fotostática de la (s) ficha (s) de depósito (s) por los abonos que se hayan efectuado en la cuenta bancaria No. 002100017901174052 de la institución bancaria Banamex, debiendo contener los siguientes datos según sea el caso:
  - a) Por cancelación parcial o total de las ministraciones, del año en curso: especificarán el importe, concepto, fuente de financiamiento, número de ministración e indicarán si es cancelación parcial o total, anexando copia fotostática de la ministración correspondiente.
  - b) Por reintegros por concepto de 1% de Beneficio Social, retenciones 5 al millar por inspección y vigilancia, para este último, especificarán el ramo, fondo y ejercicio y anexarán formato de entero de retenciones del 5 al millar por concepto de vigilancia, inspección, control y evaluación, debidamente requisitado.
- II. Cuando realicen depósitos, solicitarán la elaboración de los recibos oficiales correspondientes mediante formato de reintegro. A más tardar treinta días naturales después del depósito, en caso que el último día sea inhábil se recibirá el siguiente día hábil.

En caso que los municipios, no observen el párrafo anterior; la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, registrará dichos recursos como Ingreso de Ley de años anteriores.

- III. Cuando soliciten devolución de recursos por depósitos indebidos a las cuentas de la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda, cancelaciones y/o reexpediciones de los recibos oficiales, serán realizados de manera oficial.

La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda únicamente expedirá recibo oficial con fichas bancarias con la leyenda de "DUPLICADO", cuando la Institución Bancaria entregue a los municipios fichas con la certificación de las





mismas, indicando la siguiente leyenda: Certificamos que este documento es un duplicado del original, mismo que fue destruido por imprimirse en forma incorrecta.

Los recibos oficiales, serán entregados en la Tesorería Única de la citada Secretaría, 24 horas después de haber recibido el depósito; en el horario de 9:00 a 14:00 horas.

- IV. Cuando se trate de reintegros de recursos federales, por refrendos, economías o cancelación de ministraciones; los municipios, enviarán cheques a favor de la Secretaría de Hacienda y remitirlo a la Tesorería Única de la citada Secretaría, mediante oficio e indicando en el mismo lo siguiente:
- a) Importe y concepto del reintegro.
  - b) Indicar con claridad el fondo y ministración ramo que corresponde.
  - c) Indicar la elaboración del recibo oficial.

Queda estrictamente prohibido depositar recursos federales y de convenios en la cuenta bancaria de Banamex, S.A. cuenta No. 002100017901174052; con excepción de las retenciones a contratistas correspondientes al 1% beneficio social, 5 al millar, cuotas de recuperación, sanciones y observaciones por auditorías, siempre y cuando dichas auditorías, correspondan a recursos estatales.

Queda bajo la responsabilidad de los municipios realizar depósitos de recursos federales a la cuenta en mención; mismos que serán considerados como Ingreso de Ley.

### **Capítulo III De las Ministraciones**

**Artículo 86.-** Las ministraciones de los recursos se sujetarán a lo siguiente:

La Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda realizará la radicación de recursos a los municipios de acuerdo a lo siguiente:

- I. Las Participaciones e Incentivos por administración se ministrarán de acuerdo a lo siguiente:
  - a) Fondo General, los días 15 y 27 de cada mes o el día hábil anterior si éste no lo fuera.
  - b) Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Fiscalización, Impuesto a la Venta de Gasolinas



y Diesel, Fondo de Extracción de Hidrocarburos y Fondo Compensación; los días 15 y 27 de cada mes o el día hábil siguiente si éste no lo fuera, del mes que corresponda.

- II. Fondo Fomento Municipal e Impuesto Especial sobre Productos y Servicios, a través de las Cuentas Bancarias, de acuerdo a las ministraciones que mensualmente se les asigna a los Municipios, una vez que la Tesorería de la Federación radique los recursos correspondientes.
- III. Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III) y para el Fortalecimiento de los Municipios (Fondo IV) del Ramo 33, a través de las Cuentas Bancarias específicas de cada fondo, de acuerdo a las ministraciones que mensualmente se les asigna a los municipios, y publicadas en el Periódico Oficial del Estado que corresponden; al siguiente día hábil, en que la Tesorería de la Federación radica los recursos correspondientes, de acuerdo al calendario publicado en el Diario Oficial de la Federación del ejercicio fiscal vigente.
- IV. Fondo Municipal de Protección Civil (FOMPC), a los dos días hábiles después de haber recibido la solicitud por parte del Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas.
- V. Los rendimientos financieros, generados de los Fondos III y IV, se radicarán de acuerdo a lo siguiente:
  - a) Del Fondo III en los primeros 10 días del mes de noviembre de cada ejercicio fiscal.
  - b) Del Fondo IV en la segunda quincena del mes de diciembre de cada ejercicio fiscal.
- VI. Las Economías del Programa de Desayunos Escolares, se radicarán una vez que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, los deposite a la Tesorería Única y envíe el desglose por municipio.
- VII. Tratándose de autorizaciones presupuestarias con recursos federales extraordinarios, la Tesorería Única de la Secretaría Hacienda, realizará los depósitos, previa radicación de la Tesorería de la Federación.
- VIII. Los Recursos Federales, correspondientes al Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN) y de la Comisión Nacional del Deporte (CONADE), los depósitos se realizarán con base al Lineamiento establecido.

**Responsable de la Publicación: Dirección de Control Financiero de la Tesorería Única.**